

Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado

Texto vigente y modificaciones que propone el Proyecto de Ley de Patentes¹

<p>Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. <i>[Texto consolidado]</i></p>	<p>Proyecto de Ley de Patentes <i>[Derogaciones y modificaciones propuestas]</i></p>
<p>Disposición adicional décima sexta. <i>Requisitos para la realización de traducciones e interpretaciones de carácter oficial.</i></p> <p>Las traducciones e interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa únicamente tendrán carácter oficial si han sido realizadas por quien se encuentre en posesión del título de Traductor-Intérprete Jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los requisitos para el otorgamiento de este título, así como el resto de elementos que conforman su régimen jurídico, se desarrollarán reglamentariamente.</p> <p>En todo caso, para el otorgamiento de este título será necesario poseer un título de Grado o equivalente.</p> <p>El carácter oficial de una traducción o interpretación comporta que ésta pueda ser aportada ante órganos judiciales y administrativos en los términos que se determine reglamentariamente.</p> <p>El Traductor-Intérprete Jurado certificará con su firma y sello la fidelidad y exactitud de la traducción e interpretación.</p> <p>La traducción e interpretación que realice un Traductor-Intérprete Jurado podrá ser revisada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a solicitud del titular del órgano administrativo, judicial, registro o autoridad competente ante quien se presente.</p>	<p style="text-align: center;">(nueva redacción)</p> <p>Disposición adicional décima sexta. <i>Traducciones e interpretaciones de carácter oficial.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reglamentariamente se determinarán los requisitos para que las traducciones e interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa tengan carácter oficial. En todo caso, tendrán este carácter si han sido realizadas por quien se encuentre en posesión del título de Traductor-Intérprete Jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los requisitos para el otorgamiento de este título, así como el resto de elementos que conforman su régimen jurídico, se desarrollarán reglamentariamente. 2. El carácter oficial de una traducción o interpretación comporta que ésta pueda ser aportada ante órganos judiciales y administrativos en los términos que se determine reglamentariamente. 3. El Traductor-Intérprete Jurado certificará con su firma y sello la fidelidad y exactitud de la traducción e interpretación. 4. La traducción e interpretación que realice un Traductor-Intérprete Jurado podrá ser revisada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

¹ En la columna de la derecha se resaltan en color rojo las modificaciones, adiciones y/o derogaciones propuestas en el Proyecto de Ley.